



**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA, en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 67 Decreto Ley 111 de 1996, Artículo 68 del Acuerdo 024 del 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Honorable Concejo Municipal de Dibulla, expidió mediante Acuerdo N° 013 del 2013 el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2014.

Que de conformidad con el Artículo 68 del Acuerdo No 024 de 2008, en armonía con el artículo 67 del Decreto 111 de 1996, corresponde al Alcalde Municipal expedir el Decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio, el cual anexara el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de 2014.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Liquidense los cómputos del Presupuesto General de Rentas para la vigencia fiscal del primero (1º) de Enero, al Treinta y Uno (31) de Diciembre de la vigencia 2014, en la suma de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$25.980.923.220,00)**, así:

PROGRAMA	ARTICULO	CONCEPTO	APROPIACION AJUSTADA	FUENTE
1		INGRESOS		
101		INGRESOS CORRIENTES	25.577.060.455,00	
1011		INGRESOS TRIBUTARIOS	3.573.022.453,00	
10111		IMPUESTOS DIRECTOS	449.734.073,00	
10111	01	PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL	160.982.438,00	IPF
10111	02	PREDIAL UNIFICADO VIGENCIAS ANTERIORES	288.751.635,00	IPF
10112		IMPUESTOS INDIRECTOS	3.123.288.380,00	
10112	01	SOBRETASA A LA GASOLINA	44.995.697,00	IPF
10112	02	RIFAS Y APUESTAS	75.000,00	IPFI
10112	03	INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA ACTUAL	620.267.959,00	IPF
10112	04	INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIAS ANTERIORES	249.648.222,00	IPF

Centro Administrativo Municipal: Carrera 4 No. 5-43 - (5) 720 0255 / 720 0315
Dibulla, La Guajira, www.dibulla-laguajira.gov.co E-mail: alcadibulla@hotmail.com





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

10112	05	AVISOS Y TABLEROS	86.378.375,00	IPF
10112	06	PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	2.000.000,00	IPF
10112	07	USO DEL SUELO Y SUBSUELO	200.000,00	IPF
10112	08	ALUMBRADO PUBLICO	529.536.000,00	IPFI
10112	09	DELINEACION Y URBANISMO	10.387.126,00	IPF
10112	10	ESPECTACULOS PUBLICOS	300.000,00	IPFI
10112	11	OCUPACION DE VIAS,PLAZAS Y LUGARES PUBLICOS	1.500.000,00	IPF
10112	12	PARTICIPACION EN PLUSVALIA	1,00	IPF
10112	13	IMPUESTO AL TRANSPORTE POR OLEODUCTOS	1.578.000.000,00	RGT
1012		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	22.004.038.002,00	
10121		TASAS Y DERECHOS	11.768.000,00	
10121	01	PLAZA DE MERCADO	-	IPF
10121	02	MATADERO PUBLICO	-	IPF
10121	03	LICENCIA DE CONSTRUCCION	7.343.000,00	IPF
10121	04	LICENCIA Y PATENTES DE FUNCIONAMIENTO	-	IPF
10121	05	OTROS INGRESOS	-	IPF
10121	06	EXPEDICION DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	3.300.000,00	IPF
10121	07	FORMULARIOS	1.125.000,00	IPF
			-	
10122		MULTAS Y SANCIONES	3.000.001,00	
10122	01	MULTAS DE GOBIERNO	1,00	IPF
10122	02	OTRAS	3.000.000,00	IPF
			-	
10123		RENTAS CONTRACTUALES	2.400.000,00	
10123	01	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	2.400.000,00	IPF
			-	
10124		CONTRIBUCIONES	331.800.000,00	
10124	01	SOBRETASA BOMBERIL	28.125.000,00	IPFI
10124	02	ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	20.475.000,00	IPFI
10124	03	PRO CULTURA	115.000.000,00	IPFI
10124	04	CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	168.200.000,00	IPFI
			-	
10125		TRANSFERENCIAS Y APORTES		

Centro Administrativo Municipal: Carrera 4 No. 5-43 - (5) 720 0255 / 720 0315
Dibulla, La Guajira, www.dibulla-laguajira.gov.co E-mail: alcadibulla@hotmail.com





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

			21.492.430.001,00	
		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	12.444.539.747,00	
1012501		ALIMENTACION ESCOLAR	240.510.704,00	
1012501	01	ALIMENTACION ESCOLAR	240.510.704,00	SGPA
1012502		EDUCACION	1.403.697.334,00	
1012502	01	CALIDAD EDUCATIVA	885.480.644,00	SGPE
1012502	02	MATRICULA OFICIAL SISBEN I Y II	518.216.690,00	SGPE
1012503		FONDO LOCAL DE SALUD	14.098.561.894,00	
10125031		SUBCUENTA REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	13.650.964.825,00	
10125031	01	REGIMEN SUBSIDIADO CONTINUIDAD	5.964.228.756,00	SGPS
10125031	02	REGIMEN SUBSIDIADO CONTINUIDAD	52.847.013,00	TNN
10125031	03	REGIMEN SUBSIDIADO DEPARTAMENTO	409.210.492,00	TND
10125031	04	FOSYGA	7.068.424.321,00	FOS
10125031	05	Recursos C.C.F (Art 217 Ley 100/93)	156.254.243,00	TNN
10125032		SUBCUENTA SALUD PUBLICA COLECTIVA	429.981.824,00	
10125032	01	SALUD PUBLICA	429.981.824,00	SGPS
10125033		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	17.615.245,00	
10125033	01	ETESA Oferta o Libre Destinacion-25%	17.615.245,00	TNN
1012504		PROPOSITO GENERAL	4.406.121.129,00	
1012504	01	PROPOSITO GENERAL - LIBRE DESTINACION	950.902.723,00	SGPF
1012504	02	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	1.378.707.391,00	SGPB
1012504	03	RECREACION Y DEPORTES	107.723.551,00	SGPD
1012504	04	CULTURA	80.792.662,00	SGPC
1012504	05	OTROS SECTORES INVERSION	997.995.050,00	SGPO
1012504	06	PRIMERA INFANCIA	889.999.752,00	SGPI
1012505		SECTOR ELECTRICO	1.343.538.940,00	
1012505	01	SECTOR ELECTRICO LIBRE ASIGNACION	134.353.894,00	IPFI





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

1012505	02	SECTOR ELECTRICO FORZOSA INVERSION	1.209.185.046,00	IPFI
10126		CONCESIONES	162.640.000,00	
10126	01	CONTRAPRESTACIONES POR CONCESIONES PORTUARIAS	162.640.000,00	IPFI
102		RECURSOS DE CAPITAL	1.200.000,00	
1021		RENDIMIENTOS FINANCIEROS	-	
1021	01	INTERESES TRANSPORTE POR OLEODUCTOS	-	RF
1021	02	INTERESES SGP EDUCACIÓN	-	RF
1021	03	INTERESES SGP OTROS SECTORES	-	RF
1021	04	INTERESES SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	-	RF
1021	05	INTERESES ASIGNACIONES ESPECIALES PRIMERA INFANC	-	RF
1023		VENTA DE ACTIVOS	1.200.000,00	
1023	01	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1.200.000,00	IPF
103		SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	402.662.765,00	
103	01	ASIGNACIONES DIRECTAS	353.662.765,00	SGRD
103	02	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL, E	49.000.000,00	FCR
		TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	25.980.923.220,00	

ARTÍCULO 2º: Liquidense los Gastos de Funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública del Municipio, el Concejo Municipal y la Personería Municipal de Dibulla del primero (1º) de Enero al Treinta (31) de Diciembre del año 2014, en la suma de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$25.980.923.220,00)**, así:





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

PROGRAMA	ARTICULO	CONCEPTO	TOTAL	FUENTE	VALOR EJE PROGRAMATICO
21		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.946.463.971,00		
2101		GASTOS DE PERSONAL	967.869.967,00		
21011		Servicios Personales Asociados a la Nómina	578.337.853,00		
21011	01	Sueldos Personal de Nómina	300.000.000,00	SGPF	
21011	02	Sueldos Personal de Nómina	86.858.104,00	IPF	
21011	03	Prima de Navidad	23.343.940,00	SGPF	
21011	04	Prima de Navidad	21.740.000,00	IPF	
21011	05	Indemnización de Vacaciones	11.500.000,00	SGPF	
21011	06	Indemnización de Vacaciones	20.000.000,00	IPF	
21011	07	Vacaciones	19.637.294,00	IPF	
21011	08	Prima de Servicios	21.340.000,00	SGPF	
21011	09	Bonificación de Dirección de Alcalde	24.780.000,00	IPF	
21011	10	Prima de Vacaciones	12.824.888,00	SGPF	
21011	11	Prima de Vacaciones	14.062.406,00	IPF	
21011	12	Auxilio de Transporte	13.334.630,00	SGPF	
21011	13	Subsidio de Alimentación	8.916.591,00	SGPF	
21012		Servicios Personales Indirectos	389.532.114,00		
21012	01	Honorarios Profesionales	199.000.000,00	IPF	
21012	02	Honorarios Profesionales	25.532.114,00	SGPF	
21012	03	Servicios Técnicos	165.000.000,00	IPF	
2102		GASTOS GENERALES	481.486.919,00		
21021		Adquisición de Bienes	120.746.482,00		
21021	01	Compra de bienes, muebles, equipos y enseres BIENES MUEBLES EQUIPOS Y ENSERES	20.346.482,00	IPF	
21021	02	Compra de bienes, muebles, equipos y enseres BIENES MUEBLES EQUIPOS Y ENSERES	25.000.000,00	SGPF	
21021	03	Materiales y Suministros	26.400.000,00	IPF	
21021	04	Materiales y Suministros	24.000.000,00	SGPF	
21021	05	Combustibles y Lubricantes	25.000.000,00	IPF	
21022		Adquisición de Servicios	360.740.437,00		
21022	01	Mantenimiento	30.000.000,00	SGPF	
21022	02	Transporte y Comunicaciones	20.000.000,00	SGPF	





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

21022	03	Impresos y Publicaciones	48.000.000,00	IPF	
21022	04	Servicios Públicos	14.000.000,00	SGPF	
21022	05	Servicios Públicos	44.000.000,00	IPF	
21022	06	Seguros y Pólizas de Manejo	20.000.000,00	SGPF	
21022	07	Seguros y Pólizas de Manejo	20.000.000,00	IPF	
21022	08	Arrendamientos	20.000.000,00	SGPF	
21022	09	Arrendamientos	30.000.000,00	IPF	
21022	10	Viáticos y Gastos de Viaje	44.000.000,00	SGPF	
21022	11	Apoyo a Procesos Electorales	20.000.000,00	SGPF	
21022	12	Bienestar Social	5.000.000,00	IPF	
21022	13	Inhumación de Cadáveres	15.000.000,00	SGPF	
21022	14	Dotación Personal de Nómina	6.800.000,00	SGPF	
21022	15	Impuestos, tasas y multas	2.000.000,00	IPF	
21022	16	Transporte Concejales Municipio de Dibulla	21.940.437,00	IPF	
2103		TRANSFERENCIAS	497.107.085,00		
21031		Transferencias Asociadas a la Nomina	249.034.965,00		
21031	01	Cajas de Compensación Familiar 4%	20.805.091,00	SGPF	
21031	02	Aporte al I.C.B.F. 3%	15.603.818,00	SGPF	
21031	03	Aporte al SENA 0,5%	2.600.637,00	SGPF	
21031	04	Aporte a la ESAP 0,5%	2.600.637,00	SGPF	
21031	05	Aportes a Institutos Técnicos 1%	5.201.273,00	SGPF	
21031	06	Seguridad Social 12.5%	34.960.819,00	SGPF	
21031	07	Seguridad Social 12.5%	14.484.112,00	IPF	
21031	08	Seguridad Social Concejales	11.066.293,00	IPF	
21031	09	Pensiones 8.5%	37.665.273,00	SGPF	
21031	10	Pensiones 8.5%	30.000.000,00	IPF	
21031	11	Riesgos Profesionales	2.529.072,00	SGPF	
21031	12	Fondos de Cesantías	23.343.940,00	SGPF	
21031	13	Fondos de Cesantías	21.924.000,00	IPF	
21031	14	Cesantías Retroactivas	26.250.000,00	IPF	
21032		Transferencias al sector Publico	3.180.000,00		
21032	01	Federación Colombiana de Municipios	3.000.000,00	IPF	
21032	02	Transferencias al FONPET	180.000,00	IPF	
21033		Transferencias Corporaciones Publicas	244.892.120,00		
21033	01	Concejo Municipal	100.000.000,00	SGPF	
21033	02	Concejo Municipal	53.549.095,00	IPF	





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

21033	03	Personería Municipal	50.000.000,00	SGPF	
21033	04	Personería Municipal	41.343.025,00	IPF	
22		SERVICIO A LA DEUDA	1.578.000.000,00		
2201		SERVICIO A LA DEUDA INTERNA	1.578.000.000,00		
2201	01	Amortización - Sector educación	1.378.000.000,00	RGT	
2201	02	Intereses -Sector Educación	200.000.000,00	RGT	
23		GASTOS DE INVERSION	22.053.796.484,00		
DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL					17.596.921.736,00
2301		FONDO LOCAL DE SALUD	14.161.315.412,00		
23011		SUBCUENTA REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	13.713.643.343,00		
23011	01	Inspección, Vigilancia y Control Régimen Subsidiado	23.266.722,00	IPF	
23011	02	Contratos para Prestación de Servicios de Auditorías	39.411.796,00	IPF	
23011	03	Régimen Subsidiado Continuidad	5.964.228.756,00	SGPS	
23011	04	Régimen subsidiado Fosyga	7.068.424.321,00	FOS	
23011	05	Fosyga - población desplazada (vig Futura)	-		
23011	06	Fosyga - Continuidad (Enero - Marzo)			
23011	07	Régimen Subsidiado Departamento	409.210.492,00	TND	
23011	08	Régimen Subsidiado ETESA 75%	52.847.013,00	TNN	
23011	09	Recursos C.C.F (Art 217 Ley 100/93)	156.254.243,00	TNN	
23012		SUBCUENTA SALUD PUBLICA COLECTIVA	429.981.824,00		
23012	01	Plan de Intervenciones Colectivas	429.981.824,00	SGPS	
23013		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	17.690.245,00		
23013	01	ETESA Oferta o Libre Destinacion-25%	17.615.245,00	TNN	
23013	02	Otras acciones en salud	75.000,00	IPFI	
2302		EDUCACION	1.644.208.038,00		
2302	01	Construcción Infraestructura en el Sector de Educación	100.000.000,00	SGPE	
2302	02	Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Sector Educación	54.349.929,00	SGPE	
2302	03	Dotación de Equipos, Materiales y Suministros a Instituciones Educativas	50.000.000,00	SGPE	
2302	04	Transporte escolar	649.724.405,00	SGPE	
2302	05	Matricula Oficial Sisben I y II	503.123.000,00	SGPE	
2302	06	Alimentación Escolar	240.510.704,00	SGPA	
2302	07	Ciencia y Tecnología Instituciones educativas	46.500.000,00	SGPE	
2303		CULTURA	195.792.662,00		

Centro Administrativo Municipal: Carrera 4 No. 5-43 - (5) 720 0255 / 720 0315
Dibulla, La Guajira, www.dibulla-laguajira.gov.co E-mail: alcadibulla@hotmail.com





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

2303	01	Fomento a la Lectura e Investigación	38.439.478,00	SGPC	
2303	02	Promoción de los Derechos Culturales	42.353.184,00	SGPC	
2303	03	Promoción de los Derechos Culturales	3.500.000,00	IPFI	
2303	04	Promoción de las Artes	100.000.000,00	IPFI	
2303	05	Seguridad Social en Salud para Gestores y Creadores Culturales	11.500.000,00	IPFI	
2304		RECREACION Y DEPORTES	128.023.551,00		
2304	01	Fomentar y Apoyar la Recreación y el Deporte	20.000.000,00	SGPO	
2304	02	Fomentar y Apoyar la Recreación y el Deporte	107.723.551,00	SGPD	
2304	03	Fomentar y Apoyar la Recreación y el Deporte	300.000,00	IPFI	
2305		ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	1.467.582.073,00		
230501		PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ	1.020.794.558,00		
230501	01	PREVENCION Y ATENCION DEL MENOR INFRACTOR	20.000.000,00	SGPO	
230501	02	Ninguno Desnutrido PAN para todos	55.275.052,00	SGPO	
230501	03	Ninguno Maltratado, Abusado o Víctima de Conflictos internos	22.000.000,00	SGPO	
230501	04	Todos Registrados	2.000.000,00	SGPO	
230501	05	Construcción infraestructura primera infancia	525.922.323,00	SGPI	
230501	06	Mantenimiento infraestructura primera infancia	200.000.000,00	SGPI	
230501	07	Dotación	164.077.429,00	SGPI	
230501	08	Apoyo integral a la niñez	31.519.754,00	IPF	
230502		PROTECCION Y APOYO AL ADULTO MAYOR	20.475.000,00		
230502	01	Fortalecimiento De Centros de Vida para el Adulto Mayor	20.475.000,00	IPFI	
230503		MUJER Y EQUIDAD DE GENERO	51.000.000,00		
230503	01	Promoción de los Derechos, Prevención y Atención contra el Maltrato de la Mujer	35.000.000,00	SGPO	
230503	02	Equidad de Genero	16.000.000,00	IPF	
230504		POBLACION DESPLAZADA	68.267.617,00		
230504	01	Programas y actividades orientadas a la prevención y atención integral a la población desplazada	43.267.617,00	IPF	
230504	02	Programas y actividades orientadas a la prevención y atención integral a la población desplazada	25.000.000,00	SGPO	
230505		POBLACION LGTBI	20.000.000,00		
230505	01	ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION L.G.T.B.I	20.000.000,00	SGPO	
230506		POBLACION DISCAPACITADA	106.000.000,00		
230506	01	Fortalecimiento Del sistema de ayuda integral al a población en discapacidad	26.000.000,00	SGPO	
230506	02	Fortalecimiento Del sistema de ayuda integral al a población en discapacidad	80.000.000,00	IPF	

Centro Administrativo Municipal: Carrera 4 No. 5-43 - (5) 720 0255 / 720 0315
Dibulla, La Guajira, www.dibulla-laguajira.gov.co E-mail: alcadibulla@hotmail.com





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

230507		JUVENTUD	20.000.000,00		
230507	01	Jóvenes Visión 2020	20.000.000,00	IPF	
230508		GRUPOS ETNICOS	45.527.185,00		
230508	01	Plan de Vida Indígena	25.527.185,00	SGPO	
230508	02	Plan de Vida Afrodescendiente	20.000.000,00	SGPO	
230509		POBLACIÓN VULNERABLE (RED UNIDOS)	80.000.000,00		
230509	01	Atención grupos vulnerables - Red Juntos	50.000.000,00	SGPO	
230509	02	Programas a población vulnerable - Acción Social	30.000.000,00	SGPO	
230510		ATENCION A VICTIMAS	35.517.713,00		
230510	01	Prevención y Atención a otros hechos victimizantes	15.517.713,00	SGPO	
230510	02	Prevención y Atención a otros hechos victimizantes	20.000.000,00	IPF	
DESARROLLO TERRITORIAL					2.204.463.391,00
2306		VIVIENDA	82.000.000,00		
2306	01	Suelos y Construcción de Vivienda Nueva de Interés Prioritario VIP	52.000.000,00	IPFI	
2306	02	Mejoramiento de Vivienda en Sitio propio	30.000.000,00	IPFI	
2307		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	50.000.000,00		
2307	01	Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructuras Municipales y bienes de uso publico	50.000.000,00	SGPO	
2308		SANEAMIENTO BASICO Y AGUA POTABLE	1.378.707.391,00		
2308	01	Construcción Redes de Acueductos	140.156.526,00	SGPB	
2308	02	Construcción de Redes de Alcantarillados	100.000.000,00	SGPB	
2308	03	Construcción de Unidades Sanitarias	117.810.187,00	SGPB	
2308	04	Mejoramiento y Mantenimiento de Acueductos	80.000.000,00	SGPB	
2308	05	Mejoramiento y Mantenimiento de Alcantarillados	80.000.000,00	SGPB	
2308	06	Mejoramiento y/o Potabilización del Agua	86.740.678,00	SGPB	
2308	07	Pre inversión en Diseños, Estudios e Interventorías Sector Agua Potable y Saneamiento Básico	50.000.000,00	SGPB	
2308	08	Prestación de Servicios de Interventorías	24.000.000,00	SGPB	
2308	09	Otras Inversiones en Saneamiento Básico y Agua Potable	20.000.000,00	SGPB	
2308	10	Subsidios estratos 1,2 y 3	680.000.000,00	SGPB	
2309		SECTOR TRANSPORTE	164.220.000,00		
2309	01	Construcción de Vías	50.000.000,00	SGPO	
2309	02	Señalización de Vías	40.000.000,00	SGPO	
2309	03	Mejoramiento y Mantenimiento de Vías	44.220.000,00	IPF	
2309	04	Capacitación Vial	10.000.000,00	IPF	
2309	05	UTT Dibulla	20.000.000,00	SGPO	

Centro Administrativo Municipal: Carrera 4 No. 5-43 - (5) 720 0255 / 720 0315
Dibulla, La Guajira, www.dibulla-laguajira.gov.co E-mail: alcadibulla@hotmail.com





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

2309	06	Prestación de servicios de interventoría			
2310		SECTOR ELECTRIFICACION	529.536.000,00		
2310	01	PAGO DE CONVENIOS O CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO O PARA EL MANTENIMIENTO Y EXPANSION DEL SERV	529.536.000,00	IPFI	
DESARROLLO INSTITUCIONAL Y COMUNITARIO					1.764.734.040,00
2311		DESARROLLO COMUNITARIO	22.000.000,00		
2311	01	Divulgación, capacitación, asesoría, asistencia técnica para consolidar procesos de participación ciudadana	11.000.000,00	SGPO	
2311	02	Desarrollo de programas de transparencia de la Gestión Pública	11.000.000,00	IPF	
2312		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	1.448.538.940,00		
2312	01	Capacitación Integral de Servidores Públicos	25.000.000,00	SGPO	
2312	02	Servicios para Organizar y Mejorar la Gestión Municipal	80.000.000,00	SGPO	
2312	03	Programa de saneamiento fiscal y financiero	1.209.185.046,00	IPFI	
2312	04	Fondo de Contingencias	134.353.894,00	IPFI	
2313		JUSTICIA Y SEGURIDAD	294.195.100,00		
2313	01	Fondo de Seguridad Ciudadana	168.200.000,00	IPFI	
2313	02	Programas de prevención de violencia intrafamiliar	10.000.000,00	SGPO	
2313	03	Salarios y aportes patronales de seguridad social - Inspectores de policía	95.995.100,00	SGPO	
2313	04	Comisaria de familia	20.000.000,00	SGPO	
DESARROLLO ECONÓMICO					487.677.317,00
2314		SECTOR AGROPECUARIO ACUICOLA Y PESQUERO	140.680.000,00		
2314	01	Dotación de Equipos, Materiales y Suministros al Sector Agropecuario y Pesquero	20.000.000,00	SGPO	
2314	02	Fortalecimiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR	20.000.000,00	SGPO	
2314	03	Capacitación, Asistencia Técnica y Apoyo a las Actividades Agropecuarias y Pesqueras.	11.000.000,00	IPF	
2314	04	Promoción de proyectos del sector pecuario	21.800.000,00	SGPO	
2314	05	Promoción e impulso al sector Pesquero	20.000.000,00	IPF	
2314	06	Asistencia Técnica Agropecuaria	24.380.000,00	SGPO	
2314	07	Promoción de proyectos del sector agrícola	23.500.000,00	SGPO	
2315		PROMOCION AL DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO	107.300.000,00		
2315	01	Planificación Turística	15.000.000,00	SGPO	

Centro Administrativo Municipal: Carrera 4 No. 5-43 - (5) 720 0255 / 720 0315
Dibulla, La Guajira, www.dibulla-laguajira.gov.co E-mail: alcadibulla@hotmail.com





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

2315	02	Fomento y Promoción Turística	47.300.000,00	IPF	
2315	03	Construcción, Adecuación, Mantenimiento y Dotación de Planta Turística	30.000.000,00	SGPO	
2315	04	Asesoría, asistencia técnica, capacitación y acciones para promover el desarrollo empresarial e industrial del Municipio	15.000.000,00	SGPO	
2316		PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	128.125.000,00		
2316	01	Prevención y atención de desastres	60.000.000,00	SGPO	
2316	02	Atención a Organismos de socorro Bomberos	28.125.000,00	IPFI	
2316	03	Conocimiento del riesgo	20.000.000,00	IPF	
2316	04	Reducción del Riesgo	10.000.000,00	IPF	
2316	05	Manejo de Desastres	10.000.000,00	IPF	
2317		MEDIO AMBIENTE	111.572.317,00		
2317	01	Conservación de cuencas y micro cuencas	80.640.000,00	IPFI	
2317	02	Programa de Fomento a la Minería Legal	15.932.317,00	IPF	
2317	03	Programa Dibulla Verde	15.000.000,00	IPF	
24		SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	402.662.765,00		
2401		GASTOS DE INVERSIÓN	49.000.000,00		
2401	01	FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	24.500.000,00	FCR	
2401	02	MONITOREO Y CONTROL	24.500.000,00	FCR	
2402		SERVICIO DE LA DEUDA	353.662.765,00		
2402	01	Amortización de capital	299.662.765,00	SGRD	
2402	02	Amortización por intereses	54.000.000,00	SGRD	
2403		COMPROMISOS DE VIGENCIAS A DICIEMBRE DE 2011			
		TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	25.980.923.220,00		

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º: Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y el Decreto 111 de 1996, las Leyes 617 de 2000, 715 de 2001, 756 de 2002 y 819 de 2003, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal (Acuerdo 024 de 2008) y deben aplicarse en armonía con éstas.





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

**CAPITULO I
CAMPO DE APLICACIÓN**

ARTICULO 4º: Las disposiciones generales rigen para el Concejo Municipal, la Personería, la Administración Central, los institutos descentralizados, las Secretarías y demás dependencias que hacen parte del presupuesto general del Municipio.

**CAPITULO II
DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

ARTICULO 5º: De conformidad con las normas vigentes en materia presupuestal, el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital contiene la estimación de los ingresos corrientes del municipio, los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos propios de los establecimientos públicos del orden municipal.

La programación y ejecución del Presupuesto de rentas se hará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

1- INGRESOS CORRIENTES: Son los que percibe El Municipio de forma permanente y que se generan por su actividad normal y se clasificarán en tributarios y no tributarios.

1-1 INGRESOS TRIBUTARIOS: Los Ingresos Tributarios son aquellos recursos que percibe el Municipio sin contraprestación directa alguna, fijados en virtud de norma legal. Provenientes de impuestos directos e indirectos, a personas naturales o jurídicas.

- **IMPUESTO PREDIAL:** Es una renta del orden Municipal, de carácter directo, que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Dibulla, se encuentra reglamentado por la Ley 14 de 1983, Le 44 de 1990, el Decreto 1421 de 1993 y Acuerdo 029 de 2008.
- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Dibulla, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, se encuentra autorizado por la





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990 y Ley 383 de 1997 Ley 1430 de 2010 Y Acuerdo 029 de 2008.

- **AVISOS Y TABLEROS:** Impuesto que recae sobre la colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la jurisdicción del Municipio de Dibulla. La base gravable corresponde al 15% del total del impuesto de Industria y Comercio. Ley 14 de 1983, Acuerdo 029 de 2008.
- **PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Entiéndase por Publicidad Exterior Visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención de la ciudadanía y comunidad en general, a través de elementos visuales como vallas, ubicadas en lugares públicos, es decir visibles desde las vías de uso y/o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas, tales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares.

No se consideran publicidad visual exterior la señalización vial, la nomenclatura urbana y/o rural, la información sobre sitios históricos turísticos o culturales, siempre y cuando no se tenga ánimo de lucro. Igualmente no se consideran publicidad visual exterior aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, la cual podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera publicidad visual exterior las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre y cuando no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza. se encuentra autorizado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 140 de 1994 y, de acuerdo con el literal k del artículo 1º de la Ley 97 de 1913; reformada por la ley 84 de 1915, a la cual se refiere el artículo 37 de la Ley 14 de 1983; el Decreto 1333 de 1986 Acuerdo 029 de 2008.

- **DELINEACION URBANA:** El impuesto de delineación urbana está autorizado por la Ley 97 de 1913, el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 388 de 1997 cuyo hecho generador es la expedición de la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación, cerramiento y





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

reparación de obras y urbanización de terrenos en el MUNICIPIO DE DIBULLA.

- **OCUPACION DE VÍAS Y ESPACIOS PUBLICOS:** Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público del Municipio de Dibulla.
- **PARTICIPACION EN PLUSVALIA:** La Participación en la Plusvalía, está autorizada por el Artículo 82 de la Constitución Política y por la ley 388 de 1997. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística del Municipio, las autorizaciones específicas para destinar el inmueble a un uso más rentable, o para incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.
- **SOBRETASA BOMBERIL:** Se establece una sobretasa con cargo al Impuesto Predial Unificado para financiar la actividad bomberil. La sobretasa que trata este Capítulo está autorizada por el Parágrafo del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.
- **SOBRETASA A LA GASOLINA:** Se genera por el consumo de gasolina motor extra y corriente Nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Dibulla, fue autorizada mediante la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, la Ley 488 de 1998, los artículos 1 al 12 de su Decreto Reglamentario 2653 del 29 de Diciembre, Ley 681 del 2001 y los Artículos 55, 56 de la ley 788 del 2002. los artículos 1 al 12 de su Decreto Reglamentario 2653 del 29 de Diciembre, Ley 681 del 2001, los Artículos 55, 56 de la ley 788 del 2002 y Acuerdo 004 de 2006 y Acuerdo 029 de 2008.
- **RIFAS Y JUEGOS DE APUESTAS EN EVENTOS DEPORTIVOS, GALLÍSTICOS, CANINOS Y SIMILARES:** se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del Municipio de Dibulla.

1-2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Esta categoría incluye todo ingreso del gobierno Municipal por conceptos diferentes a los impuestos. Son ejemplo de ellos los recursos obtenidos por la prestación de servicios, en el desarrollo de contratos, tasas, multas y contribuciones transferencias entre otros.





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

- **TASAS Y DERECHOS:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la prestación directa de los servicios públicos y administrativos; requieren de autorización legal.
- **MULTAS Y SANCIONES:** Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y cuya atribución para su imposición está conferida a las autoridades locales.
- **CONTRIBUCIONES:** Incluye la contribución de valorización, la cual corresponde a la contribución sobre propiedades o bienes raíces que se beneficien de la ejecución de obras de interés público local y que beneficien a la propiedad inmueble.
- **CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS:** La contribución sobre contratos de obras públicas, nace con la Ley 418 del 26 de Diciembre de 1997, prorrogada la vigencia por la Ley 548 de 1999, El Artículo 37 de la Ley 782 del 23 de Diciembre del 2002 y posteriormente la Ley 1106 del 2006 y prorrogada por la Ley 1421 de 2010, con adición de la Ley 1430 de 2010. El hecho generador de la contribución lo constituyen El hecho generador lo constituye la suscripción del contrato de obra pública y/o de concesión, así como la adición de los mismos.
- **ESTAMPILLA PRO CULTURA:** La estampilla fue creada por la Ley 397 del 7 de Agosto de 1997 y modificada por el art. 1 de la Ley 666 del 2001, cuyos recursos serán administrados por el Municipio de Dibulla, al fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.
- **ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR:** Se creó como un tributo del Municipio de Dibulla cuyo producido se destinará a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida de la Tercera edad, conforme a lo establecido en la Ley 687 de 2001.
- **TRANSFERENCIAS:** Son los recursos transferidos al Municipio por otro nivel de gobierno tenemos las siguientes:
 - **TRANSFERENCIAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES:** Está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales para la





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

- financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la Ley 715/01
- Conformación del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participaciones estará conformado así:
 - Una participación con destinación específica para el sector educativo, que se denominará participación para educación.
 - Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud.
 - Una participación para agua potable y saneamiento básico
 - Una participación de propósito general, que se denominará participación para propósito general.
 - **FOSYGA:** El Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA es una cuenta adscrita al Ministerio de la Protección Social, manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta propia cuyos recursos se destinan a la inversión en salud. Los recursos de la Subcuenta Solidaridad tienen por objeto permitir la afiliación de la población pobre vulnerable al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de la Cofinanciación de los subsidios correspondientes. Es la participación que le corresponde al Municipio proveniente del Fondo de Solidaridad y Garantía del Ministerio de la Protección Social, con el fin de garantizar la continuidad de la afiliada al Régimen Subsidiado. A partir del Decreto 971 de 2011 estos recursos son ejecutados por el Municipio sin situación de fondos.
 - **ETESA** Son los ingresos derivados de la participación del Distrito en el producto generado por los juegos de suerte y azar de que trata la Ley 10 de 1990.
 - **SISTEMA GENERAL DE REGALIAS:** Se incorporó por asignaciones directas en atención lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012, Decreto 4923 de 2011 el valor aprobado en OCAD para financiar el servicio de la deuda y el valor de la asignación para funcionamiento de la oficina de planeación y la partida para monitoreo y control asignada para el bienio 2013 2014 en la parte a recibir en el año 2014.





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

CONCESIONES: Son los recursos transferidos al Municipio por otro nivel de gobierno tenemos las siguientes:

- Concesión Portuaria, conforme a lo establecido en la Ley 856 de 2003, en la actualidad en el Municipio se cuenta con una concesión de éste tipo que es la que transfiere esta renta.

2. INGRESOS DE CAPITAL: Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de la inversión, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del municipio.

ARTICULO 6º: La Secretaría de Hacienda Municipal en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTICULO 7º: Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se hayan autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en las arcas del Municipio dentro de los quince (15) días siguientes a su recaudo, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO 8º: Los rendimientos financieros que generen con recursos del Presupuesto Municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados a nombre de la Administración Municipal.

**CAPITULO III
DE LOS GASTOS**

ARTICULO 9º La programación y ejecución del Presupuesto de gastos se hará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley y los Acuerdos, comprende: gastos de personal, gastos generales y transferencias corrientes.

1.1 GASTOS DE PERSONAL. Corresponden a aquellos gastos que debe hacer la administración Municipal como contraprestación de los servicios que recibe sea por una relación laboral o a través de contrato.





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA.

Remuneración por concepto de sueldos y demás reconocimientos salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal. Comprende:

- **SUELDO PERSONAL NOMINA.** Pago de las remuneraciones establecidas como retribución por la prestación de servicios, de conformidad con las normas vigentes, para los Empleados que figuren en la planta de cargos de las distintas dependencias municipales.
- **SUBSIDIO DE TRANSPORTE.** Se les paga a los Empleados Municipales que tengan derecho según la ley 15 de 1959, y reglamentado por el decreto 1258 de 1959, Cuando el órgano suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.
- **PRIMA DE VACACIONES.** Decreto 1045 de 1978 Art.17, Decreto 1919 del 2002 y circular 0013 del 2005 emana del DAFP. Es una prestación social reconocida por norma legal vigente a los Empleados Municipales que hagan uso del derecho de vacaciones o que al desvincularse se les adeude suma por dicho concepto.
- **PRIMAS DE NAVIDAD.** Decreto 1045 de 1978 Art.32-33, Decreto 1919 del 2002 y circular 0013 del 2005 emana del DAFP Pago a que tienen derecho los Empleados Municipales equivalentes a un mes (1) de remuneración al año o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado.
- **PRIMA DE SERVICIOS.** Creada mediante Decreto 1042 de 1.978, se reconoce anualmente, en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año y es equivalente a 15 días de remuneración de cada año.
- **VACACIONES.** Decreto 1045 de 1978 Art.08, Decreto 1919 del 2002 y circular 0013 del 2005 emana del DAFP. Descanso remunerado al que tiene derecho el empleado por haber laborado por un periodo de 1 año.
- **INDEMNIZACION POR VACACIONES.** corresponde a la Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidad del servicio, no puedan tomarlas en tiempo





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

- **BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN.** Decreto 1390 del 2008 y circular 0013 del 2005 emana del DAFP. Prestación social para el Alcalde, equivalente a siete (7) veces el monto mensual que perciban por asignación básica mensual o proporcional al tiempo de servicio en el año, pagadera en tres contados iguales en fechas treinta (30) de Abril, 30 de Agosto y treinta (30) de Diciembre del respectivo año. Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.
- **AUXILIO DE ALIMENTACION.** Valor que se paga a los Empleados Municipales que devenguen asignaciones básicas mensuales establecidas por el Decreto Nacional anualmente o proporcional al tiempo servido pagadero por la entidad y sujeto a disponibilidad presupuestal.
- **DOTACION VESTIDO Y CALZADO.** Decreto 1919 del 2002 y circular 0013 del 2005 emana del DAFP. es una prestación social consistente en el suministro cada cuatro(4) meses de calzado y vestido de labor a empleados que devenguen una asignación básica mensual inferior a 2 veces el salario mínimo legal vigente, siempre que el empleado haya laborado por lo menos 3 meses en forma interrumpida antes de la fecha de cada suministro.

SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS. Valor de los servicios prestados a la entidad mediante contratos y/u ordenes de trabajo u otra figura jurídica, para desarrollar actividades que no pueden ser desarrollados con personal de planta.

- **HONORARIOS:** Remuneración pactada a título de honorario por los servicios prestados mediante contratos y/u ordenes de trabajo u otra figura jurídica, para desarrollar actividades que no pueden ser desarrolladas con personal de planta.
- **REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS.** Valor de la remuneración pactada con personas naturales, mediante contratos y/u órdenes de trabajo u otra figura jurídica, para desarrollar actividades de consultoría, asesoría y/o servicios de carácter técnico.





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

- **TRANSFERENCIAS ASOCIADAS A LA NOMINA.** Este concepto corresponde al nivel de agregación, de los valores correspondientes a las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta.
- **APORTES A FONDOS DE PENSIONES.** Comprende las contribuciones que debe hacer la entidad (12%), como empleador, para el personal de la planta afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, cuyas Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media.
- **SUBSIDIO FAMILIAR.** Comprende a los aportes parafiscales de acuerdo a la Ley 21 de 1982 y Decreto 3667 de 2004, el (4%) del valor de la nómina para la Caja de Compensación Familiar.
- **APORTES SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** Comprende las contribuciones que debe hacer la entidad (8.5%) a Entidades Promotoras de Salud de carácter privado, como empleador, para el personal de la planta afiliado al sistema de seguridad social en salud.
- **APORTES AL ICBF.** Corresponde a los aportes parafiscales de acuerdo a la Ley 21 de 1982 y Decreto 3667 de 2004, destinada al Instituto Colombiano de Bienestar Social que son de un (3%) de la nómina.
- **APORTES SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** Comprende las contribuciones que debe hacer la entidad a Entidades Promotoras de Salud de carácter público, como empleador, para el personal de la planta afiliado al sistema de seguridad social en salud, así como el pago de los aportes de los concejales.
- **APORTES AL SENA.** Corresponde a los aportes parafiscales de acuerdo a la Ley 21 de 1982 y Decreto 3667 de 2004, destinada al SENA que son de un (0.50%) de la nómina.
- **APORTES A LA ESAP.** Corresponde a los aportes parafiscales de acuerdo a la Ley 21 de 1982 y Decreto 3667 de 2004, destinadas al ESAP que son de un (0.50%) de la nómina.





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

- **APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES 1%.** Corresponde a los aportes parafiscales de acuerdo a la Ley 21 de 1982 Decreto 3667 de 2004, destinado al Ministerio de Educación correspondientes al (1%) sobre la nómina.
- **RIESGOS PROFESIONALES.** Cotización que cubre los riesgos de accidente de trabajo y enfermedad Profesional (ARP) de acuerdo a la Ley 100 de 1993, Ley 797 del 2003, Ley 1122 de 2007, 1250 del 2007 de los empleados del Municipio de Dibulla.

1.2. GASTOS GENERALES. Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios para que la Administración Municipal cumpla con las funciones asignadas por la constitución y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- **MATERIALES Y SUMINISTROS.** Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deben inventariar por las diferentes dependencias y no será objeto de devolución.
- **COMPRA DE BIENES MUEBLES EQUIPOS Y ENSERES.** Corresponde a la Adquisición de Equipos y enseres de oficina, contratados con personas naturales y/o jurídicas, necesarios para complementar el desarrollo de las funciones de la entidad. En el caso de la adquisición de equipos de cómputo, se debe incluir el valor del software.
- **COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.** Erogaciones por concepto de gasolina, gas, gas natural vehicular y acpm grasas, aceites y lubricantes utilizados para el funcionamiento de los vehículos, maquinaria de propiedad de la Administración Municipal.
- **MANTENIMIENTO DE BIENES Y ENSERES.** Gastos tendientes a la conservación, reparación y repuestos de bienes muebles e inmuebles y adecuaciones menores, incluye el mantenimiento de licencias de software adquiridas por el Municipio.
- **COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE.** Se deben proyectar por este concepto los gastos de mensajería, correos certificados, correo electrónico y otras formas de comunicación; alquiler de líneas, embalaje y acarreo de elementos.





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

- **IMPRESOS Y PUBLICACIONES.** Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos y similares
- **SERVICIOS PUBLICOS Y DE TELEFONIA** Correspondientes a los costos derivados de la instalación, traslado y consumo de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, por parte de la entidad
- **SEGUROS Y PÓLIZAS.** Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar la propiedad inmueble, maquinaria, vehículo y equipo de propiedad del Municipio. Incluye además las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, y en general los seguros amporen del Municipio
- **ARRIENDOS Y ALQUILERES.** Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de la Administración Municipal.
- **VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** Reconocimiento que se hace al personal de planta de alimentación y alojamiento cuando, previa resolución, deba desempeñar sus funciones en lugares distintos a la sede habitual de trabajo. Incluye transporte aéreo y terrestre, gasolina y peajes, por el desplazamiento de funcionarios municipales Y vehículos oficiales fuera de la ciudad.
- **APOYO A PROCESOS ELECTORALES:** Con éste rubro se atienden los apoyos que el Municipio brinda a los procesos electorales que sean llevados a cabo durante la vigencia.
- **BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS.** Con este rubro se atienden las erogaciones que demanden los programas de Bienestar Social, encaminados a crear, mantener y mejorar las condiciones del nivel de vida de los servidores públicos y jubilados. Igualmente la Educación Superior y la ejecución del Plan de Incentivos qu ordena la ley para reconocer los desempeños de los funcionarios de carrera, individuales y por equipos.
- **INHUMACIÓN, AUTOPSIAS, GASTOS FUNERARIOS POBRES DE SOLEMNIDAD.** Comprenden los gastos forenses de inhumación, autopsias y el pago de gastos funerarios incluido el





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

suministro de urnas económicas a población pobre localizada en estratos 1 y 2 del SISBEN y N.N.

- **IMPUESTOS TASAS Y MULTAS.** Comprende los gastos notariales, de registro y judiciales, además de las multas y tasas.
- **TRANSPORTE CONCEJALES.** Comprende el valor a cancelar a los concejales que residan en zonas rurales por el transporte durante las sesiones plenarias y de comisión desde la zona rural hasta la cabecera municipal, conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 1368 de 2009.

1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. Comprende los gastos de la entidad, correspondientes a los recursos que transfiere el órgano ejecutor a entidades del sector público o privado, con fundamento en un mandato legal, sin que por ello se cause contraprestación alguna.

- **FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS:** Corresponde a la cuota anual de sostenimiento por ser Dibulla un Municipio que pertenece a la Federación.
- **APORTES AL FOPET:** Corresponde a los aportes del Municipio al Fondo de pensiones territoriales correspondiente al 15% de la venta de activos.

2. SERVICIO DE LA DEUDA: Se refiere a los recursos que tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital e intereses originados en las operaciones de crédito público.

3. GASTOS DE INVERSIÓN. Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable, llamados también de capital. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

El presupuesto de Inversión del Municipio incluye los programas y subprogramas contenidos en el POAI clasificado por sectores, programas y subprogramas, con su respectiva financiación y siguiendo las prioridades establecidas por la Oficina Asesora de Planeación Municipal.





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

ARTICULO 10º Todos los actos Administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación no es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso de saldo disponible, o sin las autorizaciones previa del Concejo municipal para comprometer vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del tesoro municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO 11º: Las afectaciones al presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

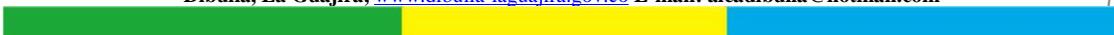
Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 12º: Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 13º: Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto general de la vigencia 2014. Para tal efecto, el Tesoro garantizará la existencia de los rubros del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2014.

ARTICULO 14º: Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal.

Centro Administrativo Municipal: Carrera 4 No. 5-43 - (5) 720 0255 / 720 0315
Dibulla, La Guajira, www.dibulla-laguajira.gov.co E-mail: alcadibulla@hotmail.com





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO 15º: Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del año 2014 cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 16º: Los recursos destinados a programas de capacitación y Bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación, podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del municipio.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 17º: El ordenador del gasto será el competente para expedir la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el presupuesto General del Municipio.

**CAPITULO IV
DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR**

ARTICULO 18º: Las reservas presupuestales son compromisos legalmente adquiridos por los órganos que conforman el Presupuesto general del Municipio, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y que serán pagados dentro de la vigencia fiscal siguiente con cargo al presupuesto de la vigencia anterior.

Las cuentas por pagar al cierre de cada vigencia fiscal, son aquellas que se derivan de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios contratados o se hayan pactado anticipos a contratos antes del 31 de Diciembre.

Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2013,

Centro Administrativo Municipal: Carrera 4 No. 5-43 - (5) 720 0255 / 720 0315
Dibulla, La Guajira, www.dibulla-laguajira.gov.co E-mail: alcadibulla@hotmail.com





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

deberán constituirse a más tardar el 20 de enero del 2014, conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ARTICULO 19º: Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el presupuesto general del municipio correspondientes a 2012 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2013, expirarán sin excepción y se cancelarán por desaparecer el compromiso que las originó, se elaborará un acta suscrita por el ordenador del gasto y se comunicará a la Secretaría de Hacienda para el ajuste respectivo.

ARTICULO 20º: Los recursos del municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Municipio antes del 31 de enero del 2014.

ARTICULO 21. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS: Conforme a lo establecido en la Ley 819 de 2003 En el Municipio de Dibulla queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Para tramitar vigencias futuras se deben cumplir los siguientes requisitos

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el Artículo 1º de la Ley 819 de 2003.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en que éstas sean autorizadas.
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Consejo de Gobierno Municipal.
- d) Cuando se trate de proyectos de inversión los proyectos deben estar incluidos en el plan de desarrollo.
- e) Obtener concepto previo por parte del CONFIS.





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

**CAPITULO V
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES**

ARTICULO 22º: Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el presupuesto, para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTÍCULO 23º: El Municipio, la Personería y el Concejo tendrán la capacidad de contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía a que se refiere la Constitución Política y la Ley. Estas facultades están en cabeza de cada jefe de cada órgano quien podrá delegarlas y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 2474 de 2008 734 de 2012 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

Atendiendo lo anterior y en ejercicio de las atribuciones consagradas en el numeral 3 de los artículos 313 de la Constitución y parágrafo 4º Artículo 18 de la Ley 1151 de 2012, para efectos de adelantar compromisos referentes a la suscripción de contratos de comodato, venta de bienes del municipio, Compra de bienes inmuebles, solicitudes de crédito público, otorgamiento de concesiones, titulación de predios y toda obligación en la que se comprometan vigencias futuras, se deberá obtener autorización previa del Concejo Municipal.

Sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales que se deriven del incumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, las actuaciones que se adelanten sin la correspondiente autorización del Concejo no generarán obligación ni responsabilidad alguna de parte del Municipio.

ARTICULO 24º: Las modificaciones al anexo decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobadas por el Concejo, se harán mediante acto administrativo expedido por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

ARTICULO 25º: El presupuesto aprobado por el Concejo para la Personería y el Concejo sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto deberá presentar el proyecto de modificación al Alcalde para que éste las incorpore en el proyecto de Acuerdo que debe presentar al Concejo municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica del presupuesto.

ARTICULO 26º: Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de – NBI- Necesidades Básicas Insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 27º: El Gobierno Municipal deberá expedir el decreto de liquidación de conformidad con lo establecido en la Ley 179 de 1994 y Acuerdo 024 de 2008 y en un anexo a él se clasificarán y definirán los gastos.

ARTICULO 28º: Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2013, se podrán incorporar al presupuesto de la siguiente vigencia, o se podrá llevar su control a través de ejecución separada.

ARTICULO 29º: El Gobierno municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO 30º: Los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría General de La Guajira en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 31º: El Gobierno municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de iliquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.





**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA**

NIT.825.000.134-1

DECRETO No DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2014”.

ARTICULO 32º: Para efectos de una mejor comprensión de las cifras se han establecido las siguientes siglas en relación con las fuentes de financiación:

SGPS	SGP SALUD
SGPE	SGP EDUCACION
SGPA	SGP ALIMENTACION ESCOLAR
SGPB	SGP AGUA POTABLE
SGPF	SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION
SGPD	SGP PROPOSITO GENERAL DEPORTES
SGPC	SGP PROPOSITO GENERAL CULTURA
SGPO	SGP PROPOSITO GENERAL OTROS SECTORES
SGPI	SGP PRIMERA INFANCIA
RGT	TRANSPORTE POR OLEODUCTOS
SGRD	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS - DIRECTAS
FCR	REGALIAS FONDO DE COMPENSACION REGIONAL
IPF	INGRESOS PROPIOS FUNCIONAMIENTO
IPFI	INGRESOS PROPIOS FORSOZA INVERSION
TNN	TRANSFERENCIAS NACIONALES
TND	TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTALES
TNM	TRANSFERENCIAS MUNICIPALES
RF	RENDIMIENTOS FINANCIEROS
FOS	FOSYGA

ARTICULO 33º: El presente Acuerdo rige a partir del Primero (1º) de Enero del año Dos mil Catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA OSPINO BERMUDEZ
Alcaldesa Municipal

